

**ACUERDO MINISTERIAL No. 052**

Lourdes Berenice Cordero Molina  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 11 señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ordena: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 47 del capítulo correspondiente a los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, dispone: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 48 determina que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: *"1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica"*;



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, prescribe que *"las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones de los ministros de Estado *"Dirigir la política del ministerio a su cargo" y "Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 340 de la Carta Magna establece que *"El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 341, ibídem, bajo el título "Régimen del Buen Vivir" y el capítulo "Inclusión y Equidad", establece que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social" (...)*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1838 del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 de fecha 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República delegó al Programa de Protección Social la administración del subprograma: Pensión para Personas con Discapacidad y, dispone *"Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social"*, del mismo modo en su artículo 5 determina el uso del registro social como la base principal para la identificación de la población usuaria de la transferencia;



Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 del 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social creó el Registro Social (RS) como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán establecer, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales. Para ello, podrán contar con el apoyo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en la determinación de las líneas de corte respectivas en el índice de Bienestar que permitan identificar a la población beneficiaria;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1395 de fecha 2 de enero de 2013, establece el valor mensual de la transferencia monetaria para la pensión dirigida a personas con discapacidad igual o superior al 40% determinada por la autoridad sanitaria nacional, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, en USD 50,00;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 299, de 4 de abril de 2001, se creó el Programa "Crédito Productivo Solidario" con el objetivo de mejorar los niveles de vida e ingreso de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada. Se establece además, que el mencionado Programa estará bajo responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2365, publicado en el Registro Oficial No. 525, de fecha 1 de marzo de 2002, se sustituye el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 4 de abril de 2001, por el siguiente: "Crease el Programa Crédito Productivo Solidario, con el objeto de mejorar los niveles de vida y de ingresos de los beneficiarios del Bono Solidario y en general de la población bajo línea de pobreza, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada".

Que, con fecha 19 de abril de 2018, mediante Decreto Ejecutivo No. 374, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, dispuso: "*Artículo 3.- La métrica de selección de potenciales beneficiarios en la base del Registro Social se realizará a través de los mecanismos o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal*";

Que, el Acuerdo Ministerial No. 038 de 04 de mayo de 2017 cambia el nombre del "Subprograma de Crédito Productivo Solidario" a "Programa de Crédito de Desarrollo Humano" a partir de la aprobación de dicho documento, debido a que es un programa implementado para generar condiciones para la inclusión económica y movilidad social ascendente, a través de un monto anticipado que le permite al usuario del Bono de Desarrollo Humano y Pensiones establecer un emprendimiento propio.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025, de fecha 21 de mayo de 2018, la Ministra de Inclusión Económica y Social, sustituyó el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 00142-A de 9 de marzo de 2016, relativo a la suspensión de ingreso de nuevos usuarios a la base de habilitados de la pensión para personas con discapacidad, con el siguiente texto: *"Para el ingreso de nuevos usuarios a la base de habilitados de la pensión para personas con discapacidad, se determinan los siguientes parámetros: 2.1. Establecer la línea de corte del índice de bienestar para acceder a la pensión para personas con discapacidad, para los ciudadanos menores de 65 años de edad que registren un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 40% en la base del Ministerio de Salud Pública, en un puntaje de 34,67905 del Índice de bienestar del Registro Social de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; 2.2.- Los criterios establecidos en el numeral precedente aplican para nuevas inclusiones y no se consideran criterios de exclusión de la base de habilitados a la pensión para personas con discapacidad; 2.3.-No recibirán la pensión para personas con discapacidad aquellos titulares de derecho habilitados al pago del bono Joaquín Gallegos Lara; y, 2.4.- Podrán ser incluidos o habilitados de la pensión para personas con discapacidad aquellos usuarios titulares de derecho que dejen de recibir el bono Joaquín Gallegos Lara";*

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 del 03 de agosto de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió la *"Norma Técnica para la Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social"*, cuyo objetivo es (...) establecer los modelos de actualización para la recopilación de la información de potenciales beneficiarios de los programas sociales; así como, definir los mecanismos y procedimientos aplicables para la efectiva administración, mantenimiento, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales;

Que, el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018 de 16 de noviembre de 2018 que reforma el Acuerdo Nro. SNPD-050-2018, establece que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES notificará de manera oficial a las instituciones el cambio de base, la modificación y actualización de la métrica del Registro Social, del mismo modo, incorpora la disposición transitoria segunda con el siguiente texto *"En virtud de la ejecución del operativo de actualización de información del Registro Social 2018-2019, la información actualizada de los núcleos familiares nuevos o existentes que se levanten en virtud del operativo, formará parte del registro social y será valorada con la métrica 2014; por lo tanto, mientras dure el operativo, el Registro Social estará*



compuesto por la información del Registro Social 2014, así como por la información levanta en el operativo, misma que será de uso obligatorio, para las instituciones ejecutoras de programas sociales, hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva del Registro Social 2018-2019, momento en el cual se realizará el respectivo cambio de base.

Senplades a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, realizará un corte mensual de la Base de Registro Social, durante los primeros 10 días de cada mes y entregará información, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 14 del presente Acuerdo.

Para los registros de los núcleos familiares que consten dentro del Registro Social 2014, y que sean actualizados durante el operativo 2018-2019, las instituciones ejecutoras de programas sociales, deberán considerar como vigente la información actualizada del último operativo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece como misión del MIES: “ Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria”

Que, el artículo 9 del referido Estatuto, respecto a las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece que: “Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

1. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial, al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria.

Que, el Estatuto Orgánico, ibídem, establece:

**“Viceministerio de Inclusión Económica.-**

Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad. ...



*Atribuciones y Responsabilidades:*

c. *Asesora y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia”;*...

**Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.-**

*Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia.”;* ...

*Atribuciones y Responsabilidades:*

d. *Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia.”;*

Que, mediante Informe denominado “**INFORME TÉCNICO PARA APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL NO. SNPD-072-2018, EN LAS TRANSFERENCIAS: PENSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”, emitido mediante memorando No. MIES-SANCCO-2018-0886-M de 27 de diciembre de 2018, suscrito por el Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones, Subrogante, dirigido al señor Viceministro de Inclusión Económica, se establece:

**5. CONCLUSIONES**

- *La información presentada corresponde al resultado del cruce de información realizada por la Dirección de Administración de Datos para Pensión para Personas con Discapacidad, de las bases entregadas por SENPLADES para el Registro Social vigente a la fecha, el mismo que hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva y respectivo cambio de base, estará compuesto por la información del Registro Social 2013-2014, así como por la información levantada en el operativo 2018-2019, y de la data recibida de las instituciones externas de acuerdo a la normativa vigente.*
- *Existen 10.282 usuarios que con información levantada en el operativo 2018-2019 han superado sus condiciones de pobreza (puntaje mayor a 34.67905 puntos).*
- *En las bases del Registro Social entregadas por SENPLADES existen 2.915 personas con discapacidad en situación de pobreza (puntaje menor o igual a 34.67905 puntos) que no se encuentran habilitados a una transferencia monetaria que se consideran como*

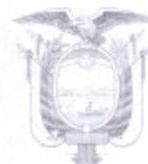


*potenciales usuarios a ser incluidos en la base de habilitados al pago de la pensión para personas con discapacidad.*

- *El operativo de actualización de información por parte de la SENPLADES se encuentra en ejecución por lo que las inclusiones que se realicen mensualmente en función de la identificación de posibles usuarios nuevos o reactivaciones, presupuestariamente no podrán exceder los recursos destinados para esta transferencia dentro del ejercicio fiscal.*
- *Se recalca que, en todos los casos, previo a la inclusión de conformidad al proceso mensual de inclusiones y exclusiones, se realiza la depuración y validación de normativa vigente con los criterios no vinculados al puntaje desarrollado en el presente informe, considerando el dinamismo de la información en las bases de datos involucradas en dicho proceso.*

## **6. RECOMENDACIONES**

- *Considerar para el egreso de la pensión para personas con discapacidad, aquellos usuarios que al contar con información levantada en el operativo 2018-2019 hayan superado sus condiciones de pobreza con un puntaje mayor a 34.67905 puntos, a excepción de aquellos con Crédito de Desarrollo Humano vigente a la fecha.*
- *Considerar para el ingreso a la pensión para personas con discapacidad, aquellos usuarios con Registro Social vigente, en condiciones de pobreza con un puntaje menor o igual a 34.67905 puntos, siempre de menor a mayor puntaje; y con prelación de la información levantada en el operativo 2018-2019 y posterior el Registro Social 2013-2014, considerando en caso de empate de puntaje el porcentaje de discapacidad que sea mayor.*
- *Durante los procesos de depuración mensuales, se definirá el techo de usuarios que podrán ser incluidos a la base de habilitados de la Pensión para Personas con Discapacidad de modo tal que no excedan el presupuesto de usuarios excluidos durante el ejercicio fiscal.*
- *Es pertinente considerar que, en caso de ser aceptada la propuesta de depuración y priorización de atención a través de la pensión para personas con discapacidad se requiere reformar la normativa vigente a la fecha para el uso de la información entregada por SENPLADES de forma progresiva.*
- *La aprobación del presente informe, así como la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial que sustenta la propuesta no se limitaría a la población identificada en el presente informe sino que determinaría los criterios de puntaje de las bases de fuentes externas recibidas mensualmente conforme a los próximos procesos de depuración periódica.*
- *La verificación previa de cumplimiento de condiciones y normativa legal, para las nuevas inclusiones deberá constar como parte de los informes de los procesos de inclusiones y exclusiones mensuales que realiza el Viceministerio de Inclusión Económica.*



- *En función de la información disponible de los posibles nuevos usuarios se recomienda realizar campañas de comunicación de la habilitación al pago de su pensión con el fin de que puedan realizar el proceso de cobro en los puntos pago determinados para el efecto, al momento de contactarlos se recomienda que se le solicite al usuario que proceda con la apertura de una cuenta bancaria a la cual se pueda vincular el pago de su transferencia.*
- *Proponer de forma conjunta, entre la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones el borrador del instrumento jurídico que permita operativizar la propuesta detallada en el presente informe.”*

Que, mediante memorando No. MIES-VIE-2018-0288-M, de fecha 27 de diciembre de 2018, el señor Viceministro de Inclusión Económica, solicitó a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, en referencia a la aplicación del Acuerdo No. SNPD-072-2018, en las transferencias: Pensión para Personas con Discapacidad, la autorización a la propuesta, con el fin de proceder a realizar los trámites pertinentes para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial y la implementación del mismo con las áreas competentes;

Que, se ha identificado que para la implementación del Acuerdo No. SNPD-072-2018 es necesario realizar ajustes al marco normativo de la Pensión de Personas con Discapacidad; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### ACUERDA:

#### IMPLEMENTAR EL ACUERDO No. SNPD-072-2018 EN LA PENSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 1.-** Realizar exclusiones e inclusiones a la base de habilitados al pago de la Pensión para Personas con Discapacidad de forma progresiva en función del Registro Social remitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, mismo que hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva y respectivo cambio de base, estará compuesto por la información del Registro Social 2013-2014, así como por la información levantada en el operativo 2018-2019, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Acuerdo No. SNPD-050-2018, reformado mediante Acuerdo No. SNPD-072-2018.



**Artículo 2.-** Durante los procesos de inclusiones y exclusiones mensuales se realizará el análisis de usuarios que podrán habilitarse a la Pensión para Personas con Discapacidad conforme a la normativa vigente que regula dicha transferencia y del presupuesto vigente en el ejercicio fiscal.

**Artículo 3.-** Las exclusiones de usuarios de la base de habilitados de la Pensión para Personas con Discapacidad, por índice valorado con métrica 2014 en las bases de Registro Social entregadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES de manera mensual, se realizarán de conformidad a los siguientes parámetros:

- a. Usuarios que en la base de datos de información actualizada durante el operativo 2018-2019 presenten un puntaje mayor a 34,67905.
- b. Usuarios habilitados con Registro Social 2013-2014 en el mes precedente al proceso de inclusiones y exclusiones, que no cuenten con índice válido tanto en la base del Registro Social 2013-2014 como en la base de información actualizada durante el operativo 2018-2019.

**Artículo 4.-** No se consideran para el proceso de exclusión del artículo anterior aquellas personas con discapacidad que cumplan con una o más de las siguientes condiciones, mientras estas se mantengan:

- a. Usuarios habilitados a la Pensión para Personas con Discapacidad que a la fecha del proceso de inclusiones y exclusiones, cuenten con un Crédito de Desarrollo Humano vigente, hasta la liquidación del mismo.
- b. Usuarios habilitados a la Pensión para Personas con Discapacidad en el mes precedente al proceso de inclusiones y exclusiones, mientras no consten en la base de datos de información actualizada en el operativo 2018-2019 remitida por SENPLADES.

**Artículo 5.-** Establecer la línea de corte para la habilitación de usuarios a la base de la pensión para personas con discapacidad, para los ciudadanos menores de 65 años de edad que registran un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 40% en la base del Ministerio de Salud Pública, que no estén afiliados a un sistema de seguridad público, y, cuyo puntaje es de hasta 34,67905 puntos del índice en la base del Registro Social 2013-2014 y/o en la base de información levantada en el operativo 2018-2019 remitidas por SENPLADES.

Para efecto de exclusiones, el puntaje establecido se aplicará de conformidad a lo determinado en los artículos 3 y 4 del presente acuerdo.

**Artículo 6.-** La inclusión de personas con discapacidad prevista en el artículo precedente se realizará por índice menor o igual a 34,67905, de manera ascendente, conforme el siguiente orden de prelación:

1. Personas con discapacidad que cuentan con información actualizada durante el operativo 2018-2019, valorado con métrica 2014.
2. Personas con discapacidad que no cuentan con información actualizada durante el operativo 2018-2019, pero cuentan con Registro Social 2013-2014.

En caso de existir personas con el mismo puntaje del índice del Registro Social identificados para el ingreso, se considerará el porcentaje de discapacidad de forma descendente para el orden de prelación.

**Artículo 7.-** No recibirán la pensión para personas con discapacidad aquellos titulares de derecho habilitados al pago del Bono Joaquín Gallegos Lara.

Podrán ser incluidos o habilitados a la pensión para personas con discapacidad aquellos usuarios titulares de derecho que dejen de recibir el Bono Joaquín Gallegos Lara, y cumplan con las condiciones normativas y prelación de ingreso.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

**SEGUNDA.-** El proceso de inclusiones y exclusiones mensuales se realizará de forma paulatina, conforme informes elaborados por la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones debidamente autorizados por el Viceministerio de Inclusión Económica.

**TERCERA.-** Seguirán vigentes los criterios de inclusión, exclusión y protección que no se relacionan a puntaje del Registro Social.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese expresamente el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 000142 - A de 09 de marzo de 2016.

**SEGUNDA.-** Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial No. 000025 de 21 de mayo de 2018.



### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se encargará de su ejecución al Viceministerio de Inclusión Económica y a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de diciembre de 2018.



Lourdes Berenice Cordero Molina  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución de la República de Chile y en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.700 del 2012, que otorga facultades especiales al Presidente de la República para emitir disposiciones administrativas de carácter general, en materia de gestión pública, en virtud de la autorización conferida por el Congreso Nacional en el artículo 100 de la Constitución de la República de Chile.

Dada en el Palacio Mariscal de la ciudad de Santiago de Chile, a las 14 horas del día 14 de mayo de 2018.

*[Firma]*  
Ministro de Economía y Sociedad